



Asamblea General

Sexagésimo segundo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
15 de enero de 2008
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la octava sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 16 de octubre de 2007, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Sandoval (Vicepresidente)..... (Colombia)

Sumario

Tema 85 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

07-54221 (S)



En ausencia del Sr. Tulbure (Moldova), el Sr. Sandoval (Vicepresidente) ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Tema 85 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/62/33, A/62/124 y Corr.1, A/62/206 y Corr.1; A/C.6/62/L.6)

1. **El Sr. Towpik** (Polonia), Presidente del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, presenta el informe del Comité Especial (A/62/33) y señala que dicho comité se reunió en Nueva York del 7 al 15 de febrero de 2007 para continuar sus deliberaciones sobre los asuntos cuyo examen se le encargó mediante la resolución 61/38 de la Asamblea General. Hace notar especialmente el capítulo III, acerca del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Conforme a lo solicitado por la Asamblea General, el Comité Especial examinó con prioridad la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por sanciones (párrs. 14 a 19). El resto del capítulo trata del examen realizado por el Comité Especial de varios documentos: el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia titulado “Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas”; el documento de trabajo revisado nuevamente presentado por la Federación de Rusia titulado “Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”; el documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones; el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”; los documentos de trabajo presentados por Cuba en los períodos de sesiones de 1997 y 1998 titulados “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”; la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad

internacionales; y el documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia sobre una solicitud de emisión de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia.

2. El capítulo IV se refiere al arreglo pacífico de controversias. El orador dice que, con respecto a ese tema, el Comité Especial no ha recibido ninguna propuesta concreta. En el capítulo V se resumen los debates en torno al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. Por último, en el capítulo VI figura un resumen de las deliberaciones sobre los métodos de trabajo del Comité Especial y la determinación de nuevos temas.

3. **La Sra. Arsanjani** (Secretaria del Comité), quien interviene en calidad de Directora de la División de Codificación y presenta el documento A/62/124 y Corr.1, resume los resultados alcanzados en los últimos 12 meses con respecto al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. En 2007, se finalizó y presentó para su traducción y publicación el volumen I del Suplemento No. 9 (1995-1999). El volumen V del Suplemento No. 8 (1989-1994) y el volumen V del Suplemento No. 9 (1995-1999) se finalizaron y se están presentando para su traducción y publicación. Así pues, se ha eliminado el atraso con respecto a esos volúmenes, y en el sitio web de las Naciones Unidas sobre el *Repertorio* pueden consultarse todos los estudios en relación con ellos. También se han finalizado y publicado en el sitio web versiones anticipadas de varios estudios sobre determinados Artículos de la Carta. Tales estudios se refieren al volumen II de los Suplementos Nos. 7, 8 y 9 y al volumen IV de los Suplementos Nos. 8 y 9. Para abordar el retraso en la publicación del volumen II de los Suplementos Nos. 7, 8 y 9 (1985-1999), se han identificado cuáles son los Artículos que generan una superposición de estudios en el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y en el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. Se han publicado ejemplares impresos del volumen II del Suplemento No. 6, que se puede consultar en Internet desde hace algún tiempo.

4. En el sitio web de las Naciones Unidas sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* pueden consultarse los estudios recogidos en 32 volúmenes completos, además de estudios sobre diversos Artículos de la Carta de siete

volúmenes aún no finalizados. Todos los estudios en inglés están en el sitio web, además de un 57% de los estudios en francés y un 32% de los estudios en español. La Secretaría seguirá procurando poner a disposición electrónica versiones en los tres idiomas de los estudios publicados del *Repertorio*. En el informe del Secretario General (A/62/124) se da más información sobre la publicación de volúmenes en los distintos idiomas.

5. La oradora indica que por cuarto año consecutivo ha proseguido la cooperación firmemente establecida con la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia y el proyecto de colaboración establecido con las instituciones académicas de habla francesa, que ha producido los primeros resultados. La Secretaría estima que la cooperación con instituciones académicas presenta numerosas ventajas, y seguirá aprovechando la participación de colaboradores internos y externos, principalmente en la esfera de la investigación y la recolección de documentación. Naturalmente que la responsabilidad última de la preparación de los estudios recae en la Secretaría.

6. En la resolución 61/38, la Asamblea General reiteró su pedido de contribuciones voluntarias para el fondo fiduciario establecido de conformidad con la resolución 59/44 a fin de eliminar el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. La Secretaría acoge con beneplácito las primeras donaciones al fondo fiduciario por valor de 30.000 dólares y de 3.000 dólares recibidas, respectivamente, de los Gobiernos de Grecia y Turquía. Un mayor número de contribuciones permitirá a la Secretaría acelerar la labor en relación con el *Repertorio* de manera más sostenida.

7. Por último, la oradora señala que el Comité Interdepartamental del *Repertorio* sobre la Carta ha decidido que el Suplemento No. 10 abarque el período comprendido entre 2000 y 2005.

8. **El Sr. Boventer** (Subdivisión de Investigaciones sobre las Prácticas del Consejo de Seguridad y sobre la Carta del Departamento de Asuntos Políticos), al brindar información actualizada al Comité sobre el estado del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, dice que la Secretaría ha proseguido su tratamiento del tema por dos vías, según ratificó en fecha reciente la Asamblea General mediante su resolución 61/38. Gracias a ello ha podido centrarse en las prácticas vigentes del Consejo al

tiempo que avanza en la preparación de los suplementos que recogen la práctica del Consejo durante el último decenio. Se espera contar con copias impresas del Suplemento No. 11 (1989-1992) en inglés en noviembre de 2007, en tanto que las versiones en los otros idiomas estarán disponibles poco tiempo después. El Suplemento No. 11 se ha rediseñado y se prevé que tenga 1.100 páginas, aproximadamente, esto es, el doble del número de páginas que el Suplemento No. 10. El Suplemento No. 12, que abarca el período comprendido entre 1993 y 1995, está en edición; la versión anticipada puede consultarse en el sitio web sobre el *Repertorio*. El Suplemento No. 13, que abarca el período comprendido entre 1996 y 1999, estará terminado a fines de 2007; se han publicado versiones anticipadas de varios capítulos en el sitio web del *Repertorio*.

9. Por lo que respecta a la práctica seguida actualmente por el Consejo, el orador señala que se ha avanzado considerablemente en el volumen sobre el Milenio (el Suplemento No. 14), que abarca el período comprendido entre 2000 y 2003. Se prevé finalizar y publicar en el sitio web del *Repertorio* a fines de 2007 versiones anticipadas de todos los capítulos, salvo el referido a los aspectos de procedimiento y constitucionales de la práctica del Consejo. En el marco de la labor que está desarrollando a fin de agilizar el acceso de los Estados Miembros al material sobre la práctica seguida actualmente por el Consejo y de lograr que la publicación del *Repertorio* vuelva a ajustarse a los plazos establecidos, el año pasado la Secretaría dirigió toda su labor a finalizar y poner a disposición los suplementos Nos. 12, 13 y 14. Se espera que se empiece a avanzar nuevamente en relación con el Suplemento No. 15, una vez que se haya finalizado el último capítulo del volumen sobre el Milenio. Además, la Subdivisión de Investigaciones sobre las Prácticas del Consejo de Seguridad y sobre la Carta ha estado brindando información a los Estados Miembros que la solicitaron sobre cuestiones relativas a la práctica seguida por el Consejo y sus órganos subsidiarios. Con el fin de promover aún más la difusión del *Repertorio* se han preparado discos compactos con la versión en inglés de todos los suplementos publicados hasta la fecha, que se colocarán en forma anticipada en Internet.

10. Conforme a lo encargado por la Asamblea General, la Secretaría continuará enviando los volúmenes finalizados y editados del *Repertorio* para

su traducción y publicación en todos los idiomas oficiales. En ese marco, en el sitio web sobre el *Repertorio* están disponibles todos los volúmenes en francés.

11. En vista de las persistentes limitaciones financieras reinantes, la aportación de contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para la actualización del *Repertorio* sigue siendo un factor importante para seguir avanzando en la preparación de la publicación. La Secretaría agradece a los Estados Miembros que han hecho contribuciones. En el último año se recibieron contribuciones de Albania, Angola, la Federación de Rusia, Grecia, Irlanda, el Reino Unido, la República de Corea y Turquía. La Secretaría agradece también a Alemania e Italia por haber patrocinado la participación de sus respectivos expertos asociados. El orador hace un llamamiento a los Estados Miembros para que continúen apoyando la labor sobre el *Repertorio* mediante su contribución al fondo fiduciario o el patrocinio de un experto asociado.

12. **El Sr. Beras Hernández** (República Dominicana), hablando en nombre del Grupo de Río, dice que las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad han sido extensamente debatidas por el Comité Especial durante varios años. Estima que en este momento lo importante es concentrarse en los elementos aceptados por una mayoría de los Estados Miembros con miras a preparar un documento que pueda recomendarse a la Asamblea General o al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

13. El Consejo de Seguridad ha avanzado significativamente en las esferas del respeto de las garantías procesales y la transparencia en los procedimientos para aplicar las sanciones. Sin embargo, el tema de las sanciones debe seguir presente en su programa. El Grupo agradece el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia titulado “Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas” (A/C.6/62/L.6) y espera con interés se haga un debate exhaustivo sobre el mismo.

14. El Grupo reitera su convicción de que los Estados partes en una controversia deben hacer todo lo posible por llegar a una solución pacífica, de conformidad con el principio de libre elección de medios estipulado en la Carta. Reitera asimismo su reconocimiento de la

importante función de la Corte Internacional de Justicia en tanto que principal órgano judicial de las Naciones Unidas para resolver controversias entre los Estados. En ese sentido, el Grupo reitera su pedido de que las opiniones consultivas solicitadas por los principales órganos de las Naciones Unidas se distribuyan oportunamente como documentos oficiales de la Organización, según prevé la resolución 61/38 de la Asamblea General.

15. El orador opina que el momento es oportuno para que el Comité Especial comience a examinar nuevos temas. El Grupo de Río ya ha propuesto la inclusión de nuevos temas en el programa del Comité Especial, concretamente un tema titulado “Estudio de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas”, y un tema sobre el examen del reglamento de la Asamblea General. El Grupo de Río confía en que el examen de nuevos temas revitalice la labor del Comité Especial, lo que reafirmará la importancia del Comité en el proceso de reforma de la Organización.

16. Por último, el orador dice que el Grupo ve con agrado los progresos en la publicación de los volúmenes del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*. Sigue instando a que haya mayor cooperación con las instituciones académicas en ese aspecto y alienta a que se hagan contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios para la actualización de ambas publicaciones.

17. **El Sr. Madureira** (Portugal), en nombre de la Unión Europea; Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía, países candidatos; Albania y Serbia, países del proceso de estabilización y asociación; y, además, Armenia, Liechtenstein, Moldova, Noruega y Ucrania, dice que la Unión Europea estima que las sanciones, aplicadas conforme a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, son un instrumento importante para el mantenimiento y restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los debates mantenidos por el Comité Especial en su período de sesiones de febrero de 2007, tomando como base el documento de trabajo revisado titulado “Condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, resultaron de utilidad. El debate también está cobrando forma en otros foros, tanto públicos como privados, con la participación de la comunidad internacional y el

mundo académico. Los Estados miembros de la Unión Europea han intervenido con dinamismo en el proceso de reflexión dirigido a mejorar la elaboración, aplicación y eficacia de las sanciones y, en algunos casos, han encabezado importantes iniciativas de investigación al respecto.

18. La Unión Europea acoge con satisfacción el informe final del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (S/2006/997), en el que se establece una gran variedad de mejores prácticas y métodos que sin duda ayudarán a mejorar la selectividad y eficacia de las sanciones. El Consejo también ha avanzado mucho en el tema de los procedimientos para incluir nombres de personas y entidades en las listas, y para excluirlas de ellas. En respuesta a la petición formulada en la resolución 1730 (2006) se estableció un punto focal dentro de la Secretaría encargado de recibir las solicitudes de supresión de nombres de las listas. Con respecto al Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, mediante la resolución 1735 (2006) se introdujeron otras medidas para que los procedimientos de inclusión de nombres en las listas y supresión de nombres de ellas fueran más previsibles, transparentes y justos. En esa resolución se dan también más orientaciones sobre la propuesta de nombres que han de incluirse en la Lista consolidada que lleva el Comité. El Comité Especial debe tener todos estos datos presentes cuando reflexione sobre la dirección futura de su trabajo sobre este tema. Gracias al carácter selectivo del actual régimen de sanciones disminuyeron en gran medida las consecuencias imprevistas. Así pues, la cuestión de la prestación de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones cobra menos relevancia.

19. La Unión Europea encomia la labor del Comité Especial por lo que respecta a los fundamentos de la base jurídica de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el marco del capítulo VI de la Carta. Se muestra satisfecha, asimismo, con los progresos realizados en cuanto a la publicación de volúmenes del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y, especialmente, con la posibilidad de consultar las publicaciones por Internet, e insta a que se aproveche más el programa de pasantías de las Naciones Unidas y, para ello, que se amplíe la cooperación con las instituciones académicas. La Unión Europea también

agradece a aquellos Estados que contribuyeron a los fondos fiduciarios constituidos para facilitar la preparación de las publicaciones y a los que patrocinaron la participación de expertos asociados, y alienta a otros Estados Miembros a que hagan contribuciones similares.

20. La Unión Europea acogió con agrado la aprobación, en 2006, del documento de trabajo sobre los métodos de trabajo del Comité Especial. No obstante, el orador manifiesta que, desde entonces, se han hecho pocos progresos. La Unión Europea está dispuesta a seguir trabajando sobre el tema con carácter prioritario. Es también momento de renovar los temas del programa del Comité Especial. La labor debe continuar en aquellas esferas en donde es posible llegar a acuerdos y obtener resultados, pero se debe ya sea reflexionar nuevamente sobre la realizada en aquellas esferas respecto de las que no se ha avanzado en el curso de los años —o que planteen el riesgo de duplicar el trabajo en otros ámbitos— o bien interrumpir la labor. En ese contexto, la Unión Europea se muestra relativamente prudente acerca de la inclusión de nuevos temas en el programa del Comité Especial.

21. **La Sra. Vargas Walter** (Cuba), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que la función del Comité Especial en el proceso de reforma de las Naciones Unidas en curso es fundamental, especialmente por lo que respecta al examen de los aspectos jurídicos. La democratización de los principales órganos de las Naciones Unidas y el respeto de la función y autoridad de la Asamblea General son elementos importantes de ese proceso.

22. Al Movimiento de los Países No Alineados le preocupa enormemente el tema de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, que sólo deben emplearse como último recurso. El propósito de tales sanciones no debe ser castigar o tomar represalias contra la población. Las sanciones deben estar justificadas legalmente, aplicarse dentro de plazos establecidos con precisión y con objetivos claramente definidos, además de ser revisadas periódicamente; una vez alcanzados sus objetivos, deben levantarse. Sólo deben aplicarse cuando existe una amenaza a la paz y seguridad internacionales o un acto de agresión, y nunca de manera preventiva, simplemente debido a una violación del derecho internacional. Las sanciones selectivas son, quizás, una mejor opción, siempre que

la población del Estado al que se dirigen no sufra por ellas, ni directa ni indirectamente.

23. **El Sr. Zinsou** (Benin), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que la potestad del Consejo de Seguridad de imponer sanciones debe ejercerse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, y sólo después de que se han agotado todos los medios pacíficos de solución de controversias. Las sanciones deben imponerse dentro de un plazo concreto y deben levantarse tan pronto como se hayan alcanzado sus objetivos; no deben ser selectivas y deben tener objetivos precisos a fin de mitigar sus efectos en la población.

24. El Grupo de los Estados de África concede especial importancia al Artículo 50 de la Carta, en virtud del cual cualquier Estado tiene derecho a consultar al Consejo de Seguridad para encontrar una solución a los problemas económicos con que pueda enfrentarse a raíz de las medidas preventivas o coercitivas adoptadas contra otro Estado. Además, al Grupo le preocupan en gran medida las sanciones económicas unilaterales que se están empleando como instrumento de política exterior contra países en desarrollo, en violación del derecho internacional y el derecho al desarrollo.

25. Es importante asistir a los terceros Estados afectados por sanciones, como se reconoce en las resoluciones de la Asamblea General pertinentes, y continuar la labor del Grupo de Trabajo sobre cuestiones generales relativas a las sanciones. El Grupo de los Estados de África reitera su apoyo al proyecto presentado por la Federación de Rusia titulado "Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones" y a la propuesta de la Jamahiriya Árabe Libia, en particular por lo que respecta a la posibilidad de pagar una indemnización a los Estados sancionados y a los terceros Estados por el daño causado a raíz de la imposición ilícita de sanciones. Si bien el Grupo de los Estados de África respalda el principio de libre elección de medios pacíficos de solución de controversias consagrado en la Carta, reafirma la importante función de los mecanismos judiciales, especialmente la Corte Internacional de Justicia, e insta a los Estados Miembros a que empleen de la forma más eficaz posible los métodos existentes para la prevención y la resolución pacífica de controversias. Por último, el Grupo está satisfecho de lo que se ha

avanzado para eliminar el atraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

26. **La Sra. Negm** (Egipto) dice que el Comité Especial es un instrumento fundamental para que las Naciones Unidas desempeñen plenamente su función con respecto a la prevención y solución de conflictos y a la aplicación del sistema de seguridad colectiva; no obstante, su capacidad de desempeñar tal función se está viendo limitada debido a que los intereses de algunos prevalecen sobre los de otros. Además, la capacidad del Comité Especial de lograr resultados concretos con respecto a la solución de controversias se ha visto obstaculizada por una falta de voluntad política para resolver conflictos y por la continua aplicación de dobles raseros. Es importante respetar los mandatos de todos los órganos de las Naciones Unidas: el Consejo de Seguridad no debe injerirse en los asuntos de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social, y debe mantenerse el delicado equilibrio entre los distintos órganos establecido por la Carta. Con ello se garantizará la transparencia, rendición de cuentas y democracia en la adopción de resoluciones que beneficien a todos los Estados Miembros sin excepción.

27. El Consejo de Seguridad debe actuar como representante de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y no sólo de sus propios miembros, para lo cual debe proponerse observar una serie de normas mínimas. No debe imponer sanciones a menos que se hayan agotado todos los medios pacíficos de solución de controversias o que el Estado en cuestión se haya negado a cooperar con la comunidad internacional; no debe aplicar sanciones con fines políticos; sus sanciones deben imponerse gradualmente, con plazos concretos, y levantarse una vez que éstos hayan cedido; debe estar atento a cuestiones de interés humanitario relativas no sólo a los Estados sancionados sino también a terceros Estados; y, por último, no debe depender de información proporcionada por sus miembros u otras partes sin investigar si tal información es exacta.

28. La delegación de Egipto acoge con satisfacción las novedades en relación con los debates sobre la declaración acerca de las sanciones presentada por la Federación de Rusia y lamenta que se haya interrumpido el mandato del Grupo de Trabajo sobre cuestiones generales relativas a las sanciones. Respald

la propuesta de solicitar que la Corte Internacional de Justicia emita una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza militar por parte de un Estado sin el consentimiento previo del Consejo de Seguridad. Estima que el Grupo de Trabajo sobre la reforma del Consejo de Seguridad debe continuar su labor a fin de que el Consejo sea más representativo de todos los Estados, especialmente los Estados africanos, los países en desarrollo y los países pequeños, y los pequeños Estados insulares en desarrollo. El Comité Especial debe seguir mejorando sus métodos de trabajo con miras a completar su labor sobre algunas de las propuestas que tiene ante sí. La delegación de Egipto agradece la labor de la Secretaría destinada a reducir el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, y confía en que pronto puedan consultarse ambas publicaciones en el sitio web de la Organización en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

29. **La Sra. Tansu-Seçkin** (Turquía) dice que, aunque la delegación de Turquía se adhiere a la declaración hecha en nombre de la Unión Europea, su país concede especial importancia al tema de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, por cuanto Turquía misma ha sufrido considerablemente por tal motivo. En el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (S/2006/997, anexo) no se formulan recomendaciones sobre formas de asistir a los Estados no sancionados afectados por las sanciones, en tanto que en el documento de trabajo nuevamente revisado sobre las condiciones fundamentales y criterios uniformes para la imposición y aplicación de las sanciones, presentado por la Federación de Rusia, ya no se hace referencia a la inadmisibilidad de situaciones en donde los terceros Estados pueden sufrir las consecuencias de las sanciones sino que se señala simplemente que tales situaciones deben ser evitadas; por otra parte, no se prevé la consulta con terceros Estados antes de la imposición de sanciones ni medidas de mitigación de las consecuencias. Por tales razones es necesario seguir examinando el documento de trabajo presentado nuevamente.

30. La delegación de Turquía concede la máxima importancia al principio de libre elección de medios en la resolución de controversias: debe solicitarse el

consentimiento de las partes interesadas antes de remitir el asunto a un órgano de solución de controversias. Confía en la continua actualización del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, y espera que la contribución de Turquía ayude a que así sea. Por último, la delegación de Turquía estima que el Comité Especial debe aprovecharse de manera más eficaz.

31. **El Sr. Gouider** (Jamahiriya Árabe Libia) dice que la delegación de la Jamahiriya Árabe Libia apoya las recomendaciones mencionadas por el Comité Especial en el párrafo 13 de su informe (A/62/33) y toda medida destinada a hacer avanzar su labor y mejorar sus métodos de trabajo. La delegación también reafirma la importancia que concede a la labor del Comité Especial y su contribución a los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas.

32. El Comité Especial no debe desatender los compromisos resultantes de la Cumbre Mundial de 2005 y los correspondientes aspectos jurídicos, ni ignorar la importante cuestión de las sanciones y los procedimientos para su aplicación. La competencia del Consejo de Seguridad depende de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como de las normas del derecho internacional. Por lo tanto, las sanciones sólo deben aplicarse como medidas excepcionales, una vez que se han agotado todas las demás medidas jurídicas disponibles; deben tener plazos determinados y un objetivo concreto, y deben imponerse por razones que respondan a criterios objetivos. Para asegurar que se cumplan esas condiciones, quienes deseen abusar de las sanciones deberán rendir cuentas de las repercusiones sociales y económicas, tanto directas como indirectas. La instauración de una verdadera democracia en los órganos de las Naciones Unidas y en las relaciones entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad es un elemento central del proceso de reforma. Así pues, la cuestión de las sanciones es de fundamental importancia y debe permanecer en el programa del Comité Especial.

33. **El Sr. Kang'ombe** (Zambia) recalca la importancia de la aplicación efectiva del Artículo 50 de la Carta en vista del sufrimiento causado con frecuencia a personas inocentes por sanciones que afectan a países no sancionados. Las sanciones deben tener un propósito claro y una duración determinada, y deben ser selectivas; deben aplicarse de manera

transparente y terminar una vez que han logrado su propósito. También deben revisarse periódicamente para aliviar toda consecuencia negativa en personas ordinarias y en terceros Estados. La delegación de Zambia acoge con agrado, pues, las recomendaciones y mejores prácticas que figuran en el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (S/2006/997, anexo) en relación con una mejor elaboración y seguimiento de las sanciones, al tiempo que lamenta que no hagan referencia explícita a medios por los que asistir a los Estados no sancionados afectados por las repercusiones no deseadas de las sanciones. Al imponer las sanciones, el Consejo de Seguridad debe prestar la debida atención a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas del derecho internacional. Las decisiones pertinentes, sobre las sanciones, contenidas en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, deben seguir aplicándose en beneficio de los Estados Miembros afectados.

34. **El Sr. Medrek** (Marruecos) dice que el Comité Especial en un principio se manejó bien en el cumplimiento de su importante mandato, a saber, fortalecer la función de la Organización, pero que en los últimos años avanzó poco debido a la falta de voluntad política y flexibilidad necesarias para concluir el examen de una serie de propuestas que figuran en su programa desde hace bastante tiempo.

35. La delegación de Marruecos estima que la aplicación de sanciones, si bien es necesaria cuando el Consejo de Seguridad determina la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, debe ser una medida de último recurso. Las sanciones deben imponerse dentro de plazos determinados, deben revisarse periódicamente y levantarse una vez que han cumplido su propósito. Es menester tratar de verificar que no logren el efecto contrario del previsto ni causen perjuicio alguno ni al Estado sancionado ni a terceros Estados. En la práctica, pese a los empeños realizados, las sanciones afectan a poblaciones civiles inocentes y producen una desestabilización económica en los Estados sancionados y en terceros Estados. Sin embargo, el Consejo de Seguridad ha tomado medidas encomiables a ese respecto al adoptar nuevos procedimientos para colocar los nombres de personas y entidades en listas de sanciones y para excluirlos de éstas, y debe seguir trabajando en ese sentido.

36. El documento de trabajo revisado sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones presentado por la Federación de Rusia (A/C.6/62/L.6) tiene en cuenta un gran número de observaciones y propuestas formuladas en períodos de sesiones anteriores del Comité Especial y, por lo tanto, puede recomendarse a la Asamblea General para su aprobación. La delegación de Marruecos apoya la idea de constituir un grupo de trabajo para celebrar consultas sobre el texto.

37. La importante evolución del carácter de las operaciones de mantenimiento de la paz y la considerable experiencia adquirida por la Organización en esa esfera sientan las bases de la elaboración de un documento unificado que puede ser de utilidad al Consejo de Seguridad en la preparación de sus resoluciones sobre el establecimiento de las futuras operaciones de mantenimiento de la paz. Además, cabe plantearse la posibilidad de examinar el fundamento jurídico del mantenimiento de la paz en el seno de la Asamblea General.

38. Por lo que respecta a la solución pacífica de controversias, el orador considera que, lamentablemente, los debates mantenidos por el Comité Especial sobre el tema no han sido de gran utilidad dado que no se ha recibido ninguna propuesta concreta al respecto.

39. La delegación de Marruecos desea recalcar una vez más la utilidad e importancia del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, y agradece la labor de la Secretaría para reducir el atraso en su preparación y publicación.

40. En cuanto a los métodos de trabajo del Comité Especial, la delegación de Marruecos acoge con satisfacción la aprobación por ese Comité del documento presentado por el Japón (A/61/33, párr. 72). Considera que la labor del Comité Especial podría revitalizarse añadiendo un tema interesante. La propuesta formulada por el Grupo de Río sobre un tema titulado “Examen de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas” puede ser una vía que valga la pena explorar.

41. **La Sra. Chen Peijie** (China) dice que, a lo largo de los años, el Comité Especial ha desempeñado una función dinámica en el mantenimiento de la paz y la

seguridad en el mundo y en la promoción de soluciones pacíficas a los diferendos. Las sanciones deben regirse por normas estrictas debido a las importantes repercusiones y posibles efectos negativos en terceros países. El estudio que realice el Comité Especial de ese tema desde una perspectiva jurídica ayudará a mejorar los regímenes de sanciones, que han de cumplir los siguientes criterios. En primer lugar, la decisión de aplicar sanciones debe estar en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional. En segundo lugar, las sanciones sólo deben aplicarse una vez que se han agotado los medios pacíficos de resolución de controversias que pongan en peligro la paz y la seguridad mundiales. En tercer lugar, las sanciones deben ser claramente selectivas, con plazos y propósitos explícitos. El documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia tiene en cuenta las inquietudes de todas las partes. Dado que la delegación de China confía en que las deliberaciones del Comité Especial sobre el documento den frutos próximamente, la oradora indica que dicha delegación apoya la propuesta de establecer un grupo de trabajo en el marco de la Sexta Comisión para estudiar el documento.

42. Si bien la prestación de asistencia a terceros Estados afectados por sanciones ha sido un tema de gran preocupación para el Comité Especial por mucho tiempo, las repercusiones negativas de las sanciones en tales Estados sigue siendo un problema práctico al que debe encontrarse una solución. Por lo tanto, resulta imperativo elaborar una metodología que permita determinar tales repercusiones y examinar medidas viables para prestar asistencia internacional a los Estados afectados. Entre las posibles opciones a ese respecto cabe mencionar la constitución de un fondo, el establecimiento de un mecanismo de consulta permanente, disposiciones financieras por múltiples vías y asistencia económica.

43. La elaboración de un conjunto de directrices para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas es otro asunto que merece la atención del Comité Especial, si bien el Gobierno de China es flexible en cuanto al órgano que deba examinar el tema. El Comité Especial puede también definir y estudiar nuevos temas que reflejen las actuales necesidades, pero ningún tema nuevo debe traer aparejada una enmienda de la Carta sin la autorización explícita de la Asamblea General. La introducción de enmiendas a la Carta debe abordarse con prudencia a

fin de fortalecer la función de la Organización. El Comité Especial puede contribuir eficazmente al proceso de revitalización de las Naciones Unidas siempre que todos los gobiernos demuestren suficiente voluntad política.

44. **El Sr. Oraon** (India) dice que la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la búsqueda de soluciones definitivas a los problemas de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta, recae en el Consejo de Seguridad. Por lo tanto, se complace en observar que el Consejo de Seguridad ha adoptado varias medidas tendentes a mitigar los efectos de las sanciones en terceros Estados y asegurarse de que las sanciones sean cuidadosamente selectivas, lo cual se tradujo en una reducción significativa de las consecuencias económicas no deseadas en terceros Estados. El desbloqueo de activos para permitir la realización de pagos adeudados en virtud de un contrato constituye otra medida en esa dirección. Se complace asimismo de que, a raíz de las medidas tomadas, durante el período que se examina ningún Estado Miembro se dirigió a ninguno de los comités de sanciones para notificar problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de sanciones. Una de las razones del éxito de tales medidas es que, como parte de las iniciativas de la comunidad internacional para combatir el terrorismo mundial, el Consejo de Seguridad abandonó las sanciones contra Estados y pasó a aplicar sanciones dirigidas a individuos y entidades no estatales. Sin embargo, si el Consejo de Seguridad decide imponer nuevas sanciones de importancia contra un Estado podría volver a aparecer el tema de las dificultades de los terceros países. Por esa razón, la propuesta de la Federación de Rusia sigue siendo pertinente, dado que la aprobación de procedimientos justos y claros que garanticen la debida transparencia y certidumbre reforzará la eficacia y credibilidad del régimen de sanciones. Por lo tanto, el orador apoya la idea de establecer un grupo de trabajo en el marco de la Sexta Comisión para examinar el tema de las sanciones y los terceros Estados.

45. Pasando al documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”, el orador dice

que si bien otros comités especializados están ocupándose de los aspectos políticos y operacionales del mantenimiento de la paz, el Comité Especial puede contribuir analizando el tema desde una perspectiva jurídica.

46. La solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de recurrir al uso de la fuerza sin la autorización del Consejo de Seguridad, como propone la Federación de Rusia y Belarús, brinda la posibilidad de aclarar ciertos aspectos jurídicos importantes que plantea esta cuestión.

47. Los miembros de las Naciones Unidas están muy preocupados por cuanto la continua injerencia del Consejo de Seguridad en el mandato de la Asamblea General no ha sido evitada por la clara separación de poderes establecida en la Carta, ni por la ampliación del número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. Tal ampliación, exigiendo a los nuevos miembros permanentes una rendición de cuentas por medio de exámenes draconianos, será la única manera de introducir los contrapesos y salvaguardias necesarios para evitar la injerencia y promover la eficacia de las Naciones Unidas.

48. El Gobierno de la India apoya la labor que se realiza continuamente con respecto al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, por ser éste una valiosa fuente de información sobre la aplicación de la Carta y un instrumento indispensable para preservar la memoria institucional de la Organización. Se muestra asimismo favorable a la actualización del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

49. **El Sr. Abdelsalam** (Sudán) dice que el Comité Especial se ha establecido para examinar propuestas presentadas planteadas por los gobiernos sobre la manera de mejorar la capacidad de las Naciones Unidas a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la Carta y ha negociado una serie de propuestas sobre la aprobación, por parte de la Asamblea General, de documentos jurídicos acerca de la solución pacífica de controversias y la formulación de mecanismos de cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales con referencia al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; el último de tales documentos es la resolución 57/26 de la Asamblea General.

50. Las propuestas sustantivas presentadas por los Estados Miembros han sido debatidas extensamente por el Comité Especial y algunas han sido aceptadas por todas las delegaciones, pero no se han publicado como documento. Algunas delegaciones han considerado seriamente retirar sus propuestas debido a que éstas permanecen atrapadas en medio de un debate teórico, situación que hace que la labor del Comité Especial quede prácticamente estancada. Ha llegado el momento de que la Asamblea General compile las propuestas sobre las que hubo un consenso virtual y las convierta en una realidad legislativa que guíe a los Estados y permita al Comité Especial investigar nuevas propuestas de fortalecimiento de la Organización, especialmente en vista de que sigue impulsándose la reforma de las instituciones y prácticas de ésta última.

51. La delegación del Sudán opina que las sanciones son un tema prioritario. En el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 se las considera un instrumento importante para mantener la paz y la seguridad internacionales sin recurrir al uso de la fuerza, y se señala la necesidad de aplicarlas y supervisarlas de manera efectiva mediante pautas de referencia claras, así como de levantarlas una vez que se han cumplido sus objetivos. Tomando como base ese documento y las disposiciones de la Carta, el orador estima que sólo se deben aplicar sanciones como último recurso, una vez que se han agotado todos los otros medios pacíficos. Ha de garantizarse que las sanciones no perjudiquen a civiles ni a terceros ni que se empleen como un instrumento para ejercer presión política.

52. La delegación del Sudán agradece la labor del Secretario General a fin de agilizar la preparación y publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, y encomia las propuestas realizadas por el Comité Especial en su último informe.

53. **La Sra. Pino Rivero** (Cuba) dice que, dado el mandato que se le concedió en virtud de la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General, el Comité Especial está predestinado a desempeñar una función esencial en el proceso de reforma de las Naciones Unidas. Por lo tanto, respalda la recomendación de que la negociación de toda enmienda a la Carta resultante del actual proceso de reforma tenga lugar en el marco del Comité Especial.

54. Señala que ahora es más necesario que nunca reafirmar los propósitos y principios de la Carta y seguir trabajando para que se haga una verdadera reforma que logre democratizar la Organización. También es esencial encontrar una solución duradera al problema de la aplicación de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta sobre la prestación de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Éstas sólo deben imponerse como último recurso en casos de verdadera amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, si se han agotado todos los medios que permitan llegar a una solución pacífica de la controversia establecidos en el Capítulo VI de la Carta, y tras haber evaluado cuidadosamente las consecuencias económicas, sociales y humanitarias de esas sanciones tanto a corto como a largo plazo. Los regímenes de sanciones deben tener propósitos claramente definidos. Deben ser revisados y suspendidos inmediatamente o levantados una vez que se han logrado sus objetivos. Todo intento de usar las sanciones para cambiar completamente o modificar el sistema político o jurídico de un país es ilegal y constituye una violación del derecho internacional.

55. La delegación de Cuba apoya la propuesta de constituir un grupo de trabajo en el marco de la Sexta Comisión a fin de estudiar el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas (A/C.6/62/L.6).

56. La prevención de conflictos tiene gran importancia, pero también debe prestarse especial atención a la resolución de controversias promoviendo un acuerdo entre las partes por el método que parezca más adecuado. Mediante el documento de trabajo presentado por Cuba titulado "Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia" se pretende promover la función de la Asamblea General por lo que respecta a salvaguardar la paz y la seguridad internacionales, en vista de que se trata del principal órgano legislativo y representativo de la Organización.

57. La publicación de versiones actualizadas del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* resultará de gran utilidad, ya que éstos forman parte de la memoria histórica de la Organización y son un instrumento de investigación de utilidad para los expertos.

58. Es fundamental que los Estados se unan y demuestren flexibilidad al debatir los importantes temas manejados por el Comité Especial de modo que no obstaculicen su labor. Los pocos progresos alcanzados obedecen a la falta de voluntad política, y de ninguna forma al resultado de sus métodos de trabajo. Los Miembros deben ser conscientes de que las deliberaciones del Comité Especial ayudarán a fortalecer la función de la Organización.

59. **El Sr. Moreno** (República Bolivariana de Venezuela) reconoce la destacada labor de las Naciones Unidas ante los retos que plantean el desarrollo económico sostenible, los derechos humanos, y la paz y la seguridad internacionales en un entorno político, económico y social muy distinto al reinante cuando la Organización fue fundada en 1945, al fin de la Segunda Guerra Mundial, y dice que los procesos políticos que llevaron al aumento del número de Estados Miembros de la Organización de 51 a 192 la encaminaron hacia la construcción de un mundo multipolar en consonancia con la realidad. Para fortalecer la Organización y promover ciertos cambios apremiantes, como la democratización de las instituciones, la mejora de sus métodos de trabajo y el respeto por la competencia de cada órgano principal y por la función predominante de la Asamblea General se requiere una lectura correcta del actual entorno. Por lo tanto, el principal reto con que se enfrenta la Organización se refiere a su capacidad de atender los propósitos para los que fue fundada, es decir, que debe transformarse dejando de lado las desigualdades entre sus Estados Miembros.

60. Las sanciones no deben considerarse un dispositivo para resolver conflictos o castigar a Estados sino medidas excepcionales dirigidas a frenar las amenazas a la paz y seguridad internacionales. Deben ser selectivas, tener objetivos claros y lograr un equilibrio entre la eficacia, los resultados deseados y las consecuencias perjudiciales que pueden tener en la población civil y en terceros Estados. Por lo tanto, ha de continuarse intentando reducir todos los efectos negativos que puedan tener las sanciones en los terceros Estados. La comunidad internacional debe demostrar su solidaridad prestando asistencia económica a esos Estados para disminuir al mínimo las repercusiones económicas de las sanciones. También debe procurarse mitigar el impacto de las sanciones en los grupos vulnerables de la población civil tanto de los Estados sancionados como de terceros Estados. La manera en que se están aplicando las sanciones

demuestra la desigual composición del Consejo de Seguridad, que aún no se ha transformado o democratizado y está excediéndose de sus competencias reales.

61. Las recomendaciones del informe del Comité Especial (A/62/33) sientan sólidas bases para seguir trabajando a fin de construir unas Naciones Unidas adaptadas a las realidades del siglo XXI.

62. **El Sr. Mukongo Ngay** (República Democrática del Congo) reafirma la opinión de la delegación de la República Democrática del Congo de que las sanciones sólo deben imponerse de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta y únicamente si se han agotado todos los medios pacíficos de resolución de controversias. Si bien respalda la idea de la selectividad de las sanciones, la delegación de la República Democrática del Congo estima que deben tenerse debidamente en cuenta las consecuencias no deseadas de tales sanciones en la población civil y en terceros Estados. Se requiere una evaluación de cada caso para determinar qué indemnización por daños resulta adecuada.

63. En cuanto a las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad contra la República Democrática del Congo en 2004, dice que la delegación de ese país sostiene que la finalidad de tales medidas debe ser evitar la explotación ilegal de los recursos naturales a fin de financiar a los grupos armados y las milicias que siguen operando en la parte oriental del país y no impedir que el Gobierno legítimo utilice la riqueza del país en beneficio de su población.

64. Por lo que respecta al uso de la fuerza, salvo en los casos de legítima defensa o de medidas tomadas por iniciativa del Consejo de Seguridad, la delegación de la República Democrática del Congo no puede más que condenar las medidas coercitivas adoptadas en violación del Capítulo VI de la Carta. Las intervenciones militares sólo pueden justificarse una vez agotados todos los medios pacíficos de solución de las crisis, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta. En ese sentido, el orador invita al Comité a recordar el párrafo 77 del Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, que trata del uso de la fuerza. Respalda la propuesta de Belarús y la Federación de Rusia de solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia respecto de las consecuencias jurídicas del recurso al uso de la fuerza

sin la autorización previa del Consejo de Seguridad o fuera del contexto de la legítima defensa.

65. Con respecto al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, la delegación de la República Democrática del Congo apoya las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe (A/62/124) y se congratula de los progresos realizados a fin de que haya versiones en todos los idiomas disponibles en Internet. El orador acoge con particular agrado la publicación electrónica de todas las versiones en francés del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* publicadas anteriormente. No obstante, dado que es bien sabido que existe una brecha digital entre los países del Norte y los del Sur, las copias impresas de todos los volúmenes de los dos repertorios deben seguir estando disponibles.

66. **El Sr. Djédjé** (Côte d'Ivoire), hablando en calidad de representante de un país que fue objeto de sanciones por tres años, dice que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales mediante el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas y el mejoramiento de su eficacia es una prioridad. Sin embargo, se pregunta si las sanciones, aun las que son cuidadosamente selectivas, promueven realmente la solución pacífica de las controversias. Aunque la comunidad internacional tuvo buenas intenciones al procurar hacer frente a la crisis en Côte d'Ivoire, y aunque no se cuestiona el compromiso y competencia de quienes concibieron la respuesta poco exitosa, el orador estima que el diagnóstico realizado fue cuestionable.

67. El orador se pregunta de qué manera la lucha política librada por Charles Blé, Kouakou Fofié o Eugène Kouadio entra en conflicto con los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, dado que todos ellos lucharon por la libertad. Si bien se están tomando verdaderas medidas para lograr la reconciliación nacional, las mismas personas responsables de estas medidas están siendo afectadas por las sanciones de las Naciones Unidas. Lo que la población del país se pregunta es si las sanciones están dirigidas a castigar a las personas o a restablecer la paz en el país. En vista de que los excombatientes están contribuyendo eficazmente al establecimiento de una paz duradera, el orador se pregunta qué sentido tiene mantener las sanciones.

68. Las sanciones no deben adoptarse ni mantenerse cuando presentan un obstáculo importante para el proceso de normalización posterior a los conflictos. Es lamentable que, si bien se plantearon algunas propuestas constructivas, el Comité Especial no logró avanzar mucho en la aprobación del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia titulado “Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas”. La aprobación de ese documento de trabajo sigue siendo una de las principales tareas que tiene que completar el Comité Especial. Por lo tanto, el orador insta a los Estados Miembros a que participen activamente en las consultas oficiosas sobre el documento de trabajo.

69. La aplicación de sanciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones pertinentes del derecho internacional, además de cumplir con criterios objetivos y precisos. Las sanciones deben tener objetivos claramente definidos y nunca deben aplicarse a fin de imponer un castigo o exigir una retribución. Su propósito es lograr un cambio de conducta en una persona o una entidad. Las medidas coercitivas deben tener plazos precisos, deben revisarse periódicamente y deben levantarse tan pronto como hayan logrado sus propósitos. Por lo tanto, el orador acoge con satisfacción la aprobación de las resoluciones 1730 (2006) y 1735 (2006) del Consejo de Seguridad, cuyo fin es establecer procedimientos justos y claros para la inclusión de nombres de personas en las listas de los comités de sanciones, o para la exclusión de nombres de dichas listas, mediante la creación de un punto focal encargado de las solicitudes de exclusión de nombres de las listas. No debe imponerse ninguna otra condición para levantar las sanciones y debe trabajarse más para limitar las consecuencias no deseadas que puedan generar.

70. **La Sra. Adekumbi** (Nigeria) dice que la delegación de Nigeria concede una importancia especial a la labor del Comité Especial y a las medidas tomadas para prestar asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones. Acoge asimismo con agrado el cambio de orientación de los procedimientos y métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones con respecto a la selectividad de las sanciones.

71. La delegación de Nigeria tomó nota de la información contenida en el párrafo 14 del informe del

Secretario General (A/62/206) respecto de la selectividad de las sanciones y la falta de solicitudes de reparación o resarcimiento desde 2003. No obstante, el Gobierno de Nigeria opina que se necesita mayor información sobre los procesos y procedimientos seguidos por terceros Estados para obtener resarcimiento, por lo cual la oradora insta a la Secretaría a seguir compilando y divulgando información sobre el tema.

72. Aun las sanciones selectivas devastan la vida de los ciudadanos ordinarios, tanto en los países sancionados como en terceros países. Por lo tanto, las sanciones sólo deben aplicarse de conformidad con la Carta y con el derecho internacional. Sólo debe recurrirse a ellas en última instancia, una vez que han fracasado todos los medios pacíficos de resolución de controversias; sólo deben estar vigentes por un plazo determinado, y debe haber un seguimiento continuo de su impacto.

73. **El Sr. Lamine** (Argelia) reitera la postura de la delegación de Argelia sobre el tema de las sanciones y dice que tales medidas sólo deben imponerse si el Consejo de Seguridad ha determinado que existe una amenaza verdadera a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, y que deben usarse como último recurso, una vez que se han agotado todos los medios pacíficos de resolución de las controversias. Las sanciones deben revisarse periódicamente y deben levantarse tan pronto como hayan logrado su propósito. Además, sólo deben imponerse dentro del marco de las Naciones Unidas. La delegación de Argelia recalca su desaprobación ante la tendencia de algunos Estados o grupos de Estados, que se está afianzando, de imponer sanciones unilaterales. El unilateralismo es contraproducente y perjudicial para la acción colectiva de las Naciones Unidas.

74. La delegación de Argelia reitera su firme apoyo al documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia sobre el tema (A/C.6/62/L.6), y pide que se constituya un grupo de trabajo en el marco de la Sexta Comisión para examinar tal documento. En cuanto a los terceros Estados afectados por la aplicación de las sanciones, la delegación estima que no puede hacerse una interpretación del Artículo 50 de la Carta como si su carácter fuera puramente de procedimiento. La prestación de asistencia a terceros Estados les facilita el respeto de las sanciones impuestas lo que, a su vez, vuelve las sanciones más eficaces.

75. Argelia desea que se sigan debatiendo los documentos de trabajo presentados por Cuba en relación con el fortalecimiento de la función de la Organización (A/AC.182/L.93 y Add.1), especialmente con respecto a la revitalización de la labor de la Asamblea General con miras a restablecer la función que le corresponde en tanto que principal órgano deliberativo, de formulación de políticas y representativo de las Naciones Unidas. Por lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la delegación de Argelia sigue apoyando la propuesta presentada por Belarús y la Federación de Rusia (A/AC.182/L.104/Rev.1) de solicitar la emisión de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia en cuanto a las consecuencias jurídicas de recurrir al uso de la fuerza sin la autorización previa del Consejo de Seguridad o fuera del contexto de la legítima defensa. Es de esperar que se llegue a un consenso sobre el tema de modo que la Asamblea General pueda proceder a solicitar una opinión de la Corte, de conformidad con el párrafo 96 de la Carta.

76. Por último, el orador señala que la delegación de Argelia agradece la labor de la Secretaría en cuanto a garantizar la publicación regular del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, y la alienta a seguir trabajando en esa dirección.

77. **El Sr. Tugio** (Indonesia) dice que las Naciones Unidas, en tanto que símbolo supremo de la unidad de la comunidad internacional, pueden resultar de gran utilidad a los Estados Miembros en el logro de sus objetivos multilaterales, pero sólo si la Organización se refuerza debidamente y queda en condiciones de desempeñar sus funciones eficazmente. Para Indonesia, los asuntos más importantes en ese sentido son la democratización de los principales órganos de las Naciones Unidas, el establecimiento de la primacía de la Asamblea General y el logro de un equilibrio en la autoridad y las responsabilidades de los principales órganos, como se estipula en la Carta. Por lo que respecta a la Asamblea General en particular, para fortalecerla se requiere encontrar vías por las que se vuelva más eficiente y eficaz.

78. La delegación de Indonesia estima que es fundamental tomar en consideración las repercusiones jurídicas del proceso de reforma de las Naciones Unidas. También es importante reconocer la función de

la Corte Internacional de Justicia en la estructura general de las Naciones Unidas, especialmente en la solución pacífica de controversias entre los Estados. La Corte sigue siendo un valioso activo en los casos en que los principales órganos tienen distintas interpretaciones con respecto a sus respectivos mandatos según la Carta. La delegación de Indonesia reconoce el valor de la propuesta de Belarús y la Federación de Rusia sobre la solicitud de una opinión consultiva a la Corte sobre el uso de la fuerza por los Estados sin la autorización previa del Consejo de Seguridad.

79. Con respecto a la imposición de sanciones, el orador dice que Indonesia siempre sostuvo que las sanciones deben ser un instrumento de último recurso, que no debe emplearse a menos que se hayan agotado todos los medios de solución pacífica de controversias. Toda insistencia en que las sanciones no deben victimizar a la población para cuya ayuda están previstas, y en disminuir al mínimo o eliminar las repercusiones negativas de las sanciones en terceros Estados es poca. Es responsabilidad del Consejo de Seguridad asegurar, antes de que las sanciones se impongan, que éstas no volverán insostenible la vida de las personas vulnerables. En los casos en que las sanciones sean necesarias, éstas deben definirse claramente. Deben, además, revisarse periódicamente, conforme a un conjunto de criterios definidos previamente, y levantarse tan pronto como se perciba que han alcanzado sus objetivos o tan pronto como los exámenes institucionales revelen que estén perjudicando a personas vulnerables.

80. La delegación de Indonesia ve con satisfacción los progresos realizados en la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y estudios conexos y la actualización del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, y respalda los empeños del Secretario General por mejorar su calidad y ponerlos a disposición electrónica en los distintos idiomas.

81. **La Sra. Mohd. Nurdin** (Malasia) subraya que las Naciones Unidas deben seguir siendo el principal foro en el que se garantice el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales basándose en los principios de la Carta y en el derecho internacional. Malasia agradece los documentos presentados por varias delegaciones a fin de alcanzar tal objetivo. Reconoce la importante función de la Corte Internacional de Justicia en la resolución de controversias entre los Estados, que

deben recurrir a tal mecanismo a fin de procurar solucionar los conflictos de manera pacífica y evitar el uso o la amenaza de uso de la fuerza. Malasia apoya la propuesta de Belarús y la Federación de Rusia en el sentido de solicitar una opinión consultiva a la Corte sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza, ya que entiende que tal opinión contribuirá a la interpretación y aplicación uniformes de las disposiciones pertinentes de la Carta.

82. Con respecto al documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia en febrero de 2007 (A/AC.182/L.114/Rev.2), Malasia está de acuerdo con la necesidad de estudiar cuidadosamente el impacto de las sanciones en terceros Estados a fin de evitar consecuencias no deseadas y dificultades en la aplicación. Las sanciones sólo deben considerarse cuando se han agotado todos los medios pacíficos de solución de controversias y tras haber examinado detenidamente sus efectos a corto y largo plazo. Se debe hacer un seguimiento eficaz de las sanciones, con pautas claras y revisiones periódicas. Deben estar vigentes por un período lo más corto posible y deben levantarse una vez que se han alcanzado sus objetivos. Las condiciones exigidas al país o parte a los que se le impongan las sanciones deben definirse claramente y ser objeto de una revisión periódica. Debe rechazarse todo intento de imponer o prolongar la aplicación de sanciones para obtener fines políticos.

83. El seguimiento del Consejo de Seguridad o sus órganos auxiliares no debe tener por finalidad acosar a determinados Estados. A Malasia le preocupa que tal selectividad arbitraria pueda también producirse con el pretexto de prestar “asistencia técnica”. A partir de su experiencia en la aplicación de ciertas resoluciones del Consejo de Seguridad, Malasia propone que se publiquen directrices relativas a la aplicación o que se proporcione un medio para solicitar aclaraciones. Con respecto a las resoluciones 1737 (2006) y 1747 (2007) del Consejo de Seguridad, la oradora toma nota de que en ellas se prevé abordar el tema del incumplimiento por parte de los Estados sancionados, pero señala que las consecuencias no son claras. Malasia opina que tales procedimientos operacionales requieren un mayor análisis y una cuidadosa redacción.

84. Con respecto al documento de trabajo presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre las sanciones (A/AC.182/L.110/Rev.1), Malasia no tiene objeción en que tal documento se examine en el seno del Comité Especial si se determina que ello está comprendido en

el mandato del Comité. Malasia propugna decididamente el cumplimiento estricto de todos los criterios de la Carta y del derecho internacional sobre la imposición de sanciones, especialmente el derecho de los Estados sancionados a ser escuchados con suficiente antelación a la aplicación de las sanciones, y respalda el pedido de que haya un proceso de adopción de decisiones transparente que legitime las medidas adoptadas, entre ellas, las adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta.

85. **El Sr. Rodger Young** (Estados Unidos de América) elogia los empeños del Secretario General por reducir el atraso en la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

86. Con respecto a las deliberaciones del Comité Especial sobre las distintas propuestas en relación con las sanciones, la delegación de los Estados Unidos de América ha dicho anteriormente que no creía que el Comité Especial debiera apuntar a formular normas relativas a la elaboración y aplicación de sanciones por cuanto tales medidas duplicarían las funciones de los principales órganos de las Naciones Unidas, o serían incompatibles con tales funciones, conforme a lo dispuesto en la Carta, concretamente en el Artículo 24. Algunos Estados Miembros siguen afirmando que, en virtud del Artículo 50 de la Carta, el Consejo de Seguridad debe tomar medidas para prestar asistencia a los terceros Estados afectados por la imposición de sanciones. Los Estados Unidos desean reiterar la opinión que han mantenido durante mucho tiempo, esto es, que si bien las consultas previstas en el Artículo 50 proporcionan un mecanismo para debatir acerca de las repercusiones de las sanciones en terceros Estados, tal Artículo no requiere que el Consejo tome ninguna medida concreta al respecto.

87. En ese sentido, la delegación de los Estados Unidos de América acoge con satisfacción el informe del Secretario General (A/62/206), en el que se indica que, durante el período objeto de examen, no se habían celebrado entre Estados Miembros consultas para expresar preocupaciones acerca de problemas económicos concretos derivados de la imposición de sanciones. Dado que la selectividad de las sanciones ha disminuido de forma sustancial las consecuencias económicas indeseadas para los Estados, la delegación de los Estados Unidos no ve razón alguna para considerar la posibilidad de establecer un fondo

financiado por cuotas o por medio de algún otro mecanismo financiero de alguna organización para atender a una preocupación abstracta. Además, tal como indica el informe, el Consejo de Seguridad ha tomado medidas a fin de mitigar la carga económica resultante de una decisión de congelar activos en las personas a las que se dirigen las sanciones, de modo que se admitan excepciones que permitan que los Estados autoricen el acceso a los fondos congelados para una variedad de gastos básicos y extraordinarios.

88. Para los Estados Unidos es prioritario asegurarse de que las listas de personas y entidades seleccionadas por el Consejo de Seguridad para aplicarles sanciones sean lo más precisas posible, y que el proceso que se siga sea justo y claro. Por consiguiente, el orador señala que la delegación de los Estados Unidos ve con satisfacción la aprobación de la resolución 1730 (2006) del Consejo de Seguridad, especialmente las disposiciones relativas al establecimiento de un punto focal en la Secretaría encargado de recibir las solicitudes de exclusión de nombres de las listas.

89. La delegación de los Estados Unidos tomó nota con interés de las propuestas de varios Estados Miembros sobre nuevos temas que puedan justificar un examen por parte del Comité Especial. Con respecto a la propuesta titulada “Estudio de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas”, los Estados Unidos están de acuerdo en que, en determinados casos, el Comité Especial tal vez desempeñe una función técnica en asuntos relacionados con la aplicación de decisiones destinadas a enmendar la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, será útil recibir más pormenores sobre la propuesta antes de la reunión del Comité Especial en 2008.

90. Por último, la delegación de los Estados Unidos no apoya la propuesta de que la Asamblea General solicite una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza, por cuanto la Carta aborda ese asunto de manera adecuada y clara.

91. **El Sr. Shautsou** (Belarús) dice que el Comité Especial es el órgano adecuado para estudiar todos los distintos asuntos relacionados con la reforma del sistema de las Naciones Unidas, según se estipula en la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General.

92. Las sanciones son las medidas coercitivas más fuertes que pueden imponerse a un Estado transgresor y deben adoptarse sólo cuando se han agotado otros

medios políticos de resolución de los conflictos que amenazan la paz y la seguridad internacionales. Dado que para la imposición y aplicación de sanciones hace falta estipular criterios precisos e inequívocos, el orador acoge con satisfacción la propuesta de la Federación de Rusia de constituir un grupo de trabajo para estudiar el documento de trabajo sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas (A/C.6/62/L.6).

93. Al imponer sanciones, el objetivo fundamental es garantizar que se las seleccione con precisión y que sean de gran eficacia. Deben terminar tan pronto como hayan logrado su propósito. Es importante asimismo la evaluación objetiva de sus posibles consecuencias, entre ellas, las repercusiones en terceros Estados. La prestación de asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas promoverá el cumplimiento eficaz y en gran escala de las sanciones del Consejo de Seguridad por parte de la comunidad internacional. Por esa razón resulta esencial que el Comité Especial continúe trabajando sobre ese tema, también en el marco del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por sanciones. En la práctica del Consejo Económico y Social, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas deben aprovecharse de manera más generalizada las conclusiones a que llega el Comité Especial.

94. El Gobierno de Belarús está dispuesto a debatir sobre las propuestas que se planteen en relación con la recomendación conjunta formulada por Belarús y la Federación de Rusia en el sentido de solicitar a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva respecto de las consecuencias jurídicas del recurso al uso de la fuerza por los Estados sin la autorización previa del Consejo de Seguridad, salvo en los casos del ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectivo, a fin de que el Comité Especial pueda convenir en un texto que se someta a examen de la Asamblea General.

95. **El Sr. Mikanagi** (Japón) dice que si bien en 2006 se adoptaron medidas con miras a mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial, el Japón no está satisfecho con la situación actual del Comité Especial y opina que debe estudiarse la posibilidad de introducir nuevas mejoras. Las propuestas de nuevos temas deben examinarse detenidamente, de conformidad con los

métodos de trabajo adoptados, que establecen normas estrictas al respecto. Además, la Sexta Comisión debe garantizar que el examen del informe del Comité Especial se lleve a cabo de la manera más eficaz posible. En vista del gran número de asuntos importantes que tiene ante sí el Comité, y del atraso que está experimentando en la ejecución de su programa de trabajo, el orador estima que no debe dedicar demasiado tiempo al actual tema.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.